

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso No. 110013103007-2023-00039-00**

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por GLORIA SARMIENTO GÓMEZ, en contra de DARÍO DE LA PAVA PULECIO, LEONEL FRANCISCO DE LA PAVA PULECIO y LUCÍA DE LA PAVA PULECIO, como herederos determinados de LEONEL JOSÉ DE LA PAVA ARELLANO (q.e.p.d.), de los HEREDEROS INDETERMINADOS de este último, de JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ SARMIENTO y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en la forma prevista por los artículos 291 a 293 *ejusdem*, sin perjuicio de adelantar las notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** INSCRÍBASE la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50-20454285 y 50N-20454322 (*numeral 6º del artículo 375 ibidem*).

**QUINTO:** SÚRTASE el emplazamiento de LEONEL FRANCISCO DE LA PAVA PULECIO, de los herederos indeterminados de LEONEL JOSÉ DE LA PAVA ARELLANO (qepd) y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta *litis* (*numeral 6º, artículo 375 de la obra en cita*). Para el efecto, ténganse en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 sobre el particular, para lo cual, por secretaría realícese este a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello en el legajo.

**SEXTO:** Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible de los predios objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7º de la obra en cita, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia

de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**SÉPTIMO:** Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se reconoce personería a JULIO HERNANDO RODRÍGUEZ NOREÑA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 31 del 15-mar-2023

CARV